

# N° 2287

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 155 de Martes 11-08-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

### **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS EJECUTIVOS**

**N° 39046-JP**

---

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO GENERAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

**N° 39073-MJP**

---

Artículo 1º—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Conservacionista para la Protección de la Lapa Roja, cédula de persona jurídica número: 3-002-398823.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

**N° 39079 – MJP**

---

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación De Pescadores Pangueros Artesanales de Puntarenas, cédula de persona jurídica número 3-002-234473.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

---

- [DECRETOS](#)
  - [Nº 39046-JP](#)
  - [ACUERDOS](#)
  - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
  - [MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)
  - [RESOLUCIONES](#)
- 

[MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES](#)

---

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
  - [HACIENDA](#)
  - [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
  - [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
  - [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
  - [JUSTICIA Y PAZ](#)
- 

[AMBIENTE Y ENERGÍA](#)

## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RESOLUCIONES**

---

R-DC-068-2015. —Despacho Contralor. —Contraloría General de la República. —San José, a las diez horas del veintinueve de junio de dos mil quince.

### **DIRECTRICES SOBRE LAS REGULACIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO**

- [RESOLUCIONES](#)
- [AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

# **REGLAMENTOS**

## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1°—Refórmese artículo 12, inciso 1 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República, para que en lo sucesivo se lean:

“Artículo 12. —Sobre las normas aplicables a los cargos de Confianza.

1. Comprende los cargos directamente adscritos al Despacho del Contralor. Dichos puestos son: Gerente de Despacho, Asistente y Asesor, cuyas funciones, requisitos y demás aspectos atinentes deberán ser establecidos en el respectivo manual de puestos.”

Artículo 2°—Deróguese el artículo 31 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría General de la República.

## **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

REGLAMENTO DE COBRO JUDICIAL

REGLAMENTO DE CORREDURÍA PARA LA VENTA DE BIENES ADJUDICADOS AL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

## **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO BASADO EN EL BALANCE SCORECARD Y EN EL BALANCE DE DESARROLLO PERSONAL

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

MODIFICACIÓN AL TÍTULO VIII OTORGAMIENTO O RECEPCIÓN DE DONACIONES Y PATROCINIOS DEL MANUAL DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

## **COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS, SALARIOS Y TARIFAS FARMACÉUTICAS

## **FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

ESTATUTOS FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS EDICIÓN 2015

## **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN**

## REGLAMENTO DE COMISIONES DE FESTEJOS CÍVICOS, POPULARES Y DE CARNAVALES DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

- REGLAMENTOS
  - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
  - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
  - BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
  - INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
  - AVISOS
- 

MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
- 

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

## RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
  - JUSTICIA Y PAZ
  - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- 

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

## BOLETÍN JUDICIAL

## **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-000235-0007-CO promovida por María Gabriela Rodríguez Jiménez, Susana Francisca Hernández Durán contra el artículo 33 de la Convención Colectiva MEP-SEC SITRACOME de 16 de abril de 2013, por estimarlo contrario al derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-009831 de las nueve horas y cinco minutos del uno de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo dan razones diferentes.”

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-009555-0007-CO que promueve Emilia Molina Cruz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y treinta y seis minutos del dos de julio del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Emilia Molina Cruz, mayor, divorciada, Trabajadora Social, portadora de la cédula de identidad número 1-0411-0201, vecina de Cartago en su condición de ciudadana y Diputada por la Nación, para que se declare inconstitucional la resolución dictada por el Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, Rafael Ortiz Fábrega, identificada como acuerdo N° 6581-15-16 de la Presidencia Legislativa, relativa a la conformación de las comisiones permanentes ordinarias para la legislatura 2015-2016, concretamente en lo relativo a la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. Estima que el acuerdo impugnado lesiona lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política y 23 y 24 del Pacto de San José. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo. El acuerdo cuestionado dispone la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. El Presidente del Directorio Legislativo tomó la determinación de no incluir a ninguna mujer legisladora como miembro propietario en la primera Comisión (0/9) e integró de manera desigual la segunda (2/11). Tal acción limita de forma arbitraria, desproporcionada y discriminatoria la participación efectiva de la mujer en la tramitación de temas cruciales para el país y desconoce los principios de participación en igualdad de género

y paridad, desarrollados ampliamente por la Sala Constitución. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante para interponer la acción proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto existe un recurso de amparo que se tramita en el expediente número 15-006631-0007-CO. En dicho recurso, se dictó la resolución N° 2015-008356 de las 14:30 horas del 9 de junio de 2015, mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Adicionalmente, la accionante considera que le asiste legitimación para defender los intereses difusos derivados de la defensa del derecho a un “buen gobierno”, en este caso, un derecho al buen gobierno desde la rama legislativa del gobierno tripartita. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente/.

### **UNA PUBLICACIÓN**

Res. N° 2014015017. —San José, a las dieciséis horas y veintiséis minutos del diez de setiembre del dos mil catorce. Acción de inconstitucionalidad promovida por Xinia Lizano Solís, portadora de la cédula N° 2-0394-0529 en su condición personal y de representante de la Asociación para el Movimiento de Agricultura Orgánica Costarricense, Oldemar Pérez Hernández, portadora de la cédula N° 1-0420-0966 en su condición personal y de presidente de la portador de la Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica, Ana Beatriz Hernández Barquero, portadora de la cédula de identidad N° 4-0197-01380, Carlos Eduardo López Quirós, portadora de la cédula N° 2-0664-00325, Claudia Calvo Loward, portadora de la cédula N° 1-0758-0609, Daniel Soto Ortega, portadora de la cédula N° 1-640-324, Fernando Bermúdez Koumineva, portadora de la cédula N° 1-1460-0552, José Gabriel Rivas Ducca, portadora de la

cédula N° 1-0546-1000, Henry Picado Cerdas, portadora de la cédula N° 3-0403-0272, Jaime Enrique García González, portadora de la cédula N° 1-0533-0503, José María Villalta Flores-Estrada, portadora de la cédula N° 1-0977-0645, Kattia Castro Valverde, portadora de la cédula N° 1-0729-0341, Magaly Lázaro Quesada, portadora de la cédula N° 7-0165-0631, María Rebeca Álvarez Ramírez, portadora de la cédula N° 2-0626-0543, Rebeca Lazo Romero, portadora de la cédula N° 6-0337-084, y Yasy Morales Chacón, portadora de la cédula N° 1-1041-0576; contra los artículos 117, 118 y 132 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG del 20 de marzo de 1998, que es el Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, publicado a *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo de 1998. (...)

**Por tanto:**

Se declara parcialmente con lugar la acción, en consecuencia se anula por inconstitucional el artículo 132 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG del 20 de marzo de 1998. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes respecto de los numerales 117 y 118 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG.

Los magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro declaran con lugar la acción en todos sus extremos. /Gilbert Armijo S., Presidente/Ernesto Jinesta L. /Fernando Cruz C. /Fernando Castillo V. /Paul Rueda L. / Nancy Hernández L. /Luis Fdo. Salazar A. /.-/

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)